

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, junio 10 de 2022

Clase de Proceso: Declarativo de Pertenencia
RADICACIÓN: 2538631030012022-00014-00
Demandante: Sandra Yamile Barrios Martínez
Demandado: Rigoberto Ramírez Álvarez

Se encuentra la demanda declarativa de pertenencia propuesto por SANDRA YAMILE BARRIOS MANRTEÍNEZ, contra RIGOBERTO RAMÍREZ ALVARES, con el fin de estudiar admisibilidad.

Revisados los documentos contentivos de la demanda, es deber de esta Operadora determinar el juez competente para conocer de la misma, por los diferentes factores que la determina, entre otros la cuantía; por tratarse de una demanda de pertenencia, revisado el avalúo catastral por valor de \$59'143.000,00, corresponde a un proceso de menor cuantía de competencia de los juzgados civiles municipales.

Lo anterior conforme a lo reglado en los artículos 18 del CGP, que señala que es competencia de los juzgados civiles municipales los procesos de menor cuantía, en concordancia con el artículo 25 que establece que son de menor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40SMLMV, sin exceder el equivalente a 150 SMLMV 20 los artículos.

Para el caso, el salario mínimo corresponde a \$1'000.000,00, por lo que la cuantía estimada, se encuentra en la de menor cuantía conforme al avalúo catastral presentado, exigencia del numeral 3 artículo 26 del CGP, pues no supera los \$150'000.000,00, que corresponde el tope para el año 2022.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del CGP, se RECHAZARÁ, por carecer de competencia de la presente demanda declarativa de pertenencia, en consecuencia, y se ordenará la remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima, Cundinamarca, lugar de ubicación del inmueble perseguido en usucapión.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, la demanda la presente demanda declarativa de pertenencia, por el factor objetivo de la cuantía

SEGUNDO: Por secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima, Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449f86087f2b79c66de842d61ddaf2c1b2869e6a8149cd190b135fc05613bce6**

Documento generado en 10/06/2022 02:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>